

sión de la Exma. Dipu-  
tación del día 23 de Ma-  
yo de 1.905.

Presidente:

Sr. Velasco.

Diputados

Sr. Guisasa

» González Echavarrí

» Toronda

» Sáenz de S.<sup>a</sup> María

» Zubeta

» Sojo

» Montejo

» Ruiz de Zarate

Diputados Secretarios

Sr. Franco

» Sáenz de S. Pedro

Secrto de la Diputación

Sr. Ramírez Olano.

## En la Ciudad de Vitoria y salón de se-

siones de la Exma. Diputación provincial de Álava, a las dieciséis horas del día veintitrés de Mayo de mil novecientos cinco, y bajo la Presidencia del Sr. Eduardo Velasco, Presidente de la Corporación, se reunieron los Sres. Diputados ausentes al margen, habiendo excusado su falta el Sr. Elgueta; y por testimonio de nosotros los infrascritos Secretarios, se trató y acordó lo siguiente:

Leído el acta de la sesión anterior fue aprobada.

Los asuntos de nueva entrada se encomendaron a estudio e informe de las Comisiones respectivas.

Pista, una comunicación del Sr. Presidente de la Diputación de Vizcaya, participando que su precedida remite a la de Guipúzcoa el expediente relativo a la cuestión pendiente, de jurisdicción entre ambos de "El Limitado", y enterada S. E. acuerdo se una a los antecedentes de su razón.

Leído el dictamen que presenta la Comisión de Asuntos generales en el expediente instruido para el nombramiento de Médicos Civiles y suplentes de la Oficina de Reclutamientos para el actual año de 1.905; S. E. vino en presfale su aprobación elevándolo a decreto. El informe es del tenor siguiente: = Excmo. Señor. = La Comisión de Asuntos generales se ha hecho cargo del expediente instruido por la Comisión provincial para la provisión por medio de concurso, de los cargos de Médicos Civil y suplente de la Comisión Mixta de Reclutamientos de esta Provincia para el año actual de 1.905; y resultando que en dicho expediente aparecen cumplidas las disposiciones del art. 5.º del Real Decreto de 1.º de Enero de 1.897 y Real Orden de 26 de Noviembre de 1.898, la informante es de parecer que sean aprobadas las resoluciones que dicha Comisión provincial adoptó en el asunto. = V.E. no obstante, resolverá lo que es. = Vitoria 22 de Mayo de 1.905. = Vicente González de Echavarrí = Evaristo Toronda = J. R. de Zarate."

La misma aprobación merecieron otros dos informes de la Comisión de Hacienda provincial, evacuados:

El primero en las instancias de los esposos naturales de esta provincia Félix Eguino, Jacinta Argomániz, Santiago Mangua, Ildefonso Crispijano, Petra Villalbuena y Juan San Vicente, solicitando de la Comisión provincial autorización para contraer matrimonio, y que al propio tiempo se les concediese la gratificación de costumbre, a cuya solicitud se accedió por la referida Comisión. Dice así el informe: "Excmo. Sr. =



La Comisión de Hacienda provincial, cumpliendo lo decretado por V.E. ha examinado los expedientes propuestos a instancia de los esposos naturales de esta provincia, Félix Equino, Jacinta Argomayor, Santiago Mamurga, Ildefonso Crispiniano, Petra Chibalmunga y Juan San Vicente solicitando cada uno de ellos la competente autorización para contraer matrimonio, y la gratificación de costumbre. La Comisión provincial, accediendo a la petición de los interesados les concedió el permiso que solicitaban y la gratificación de ochenta pesetas a cada uno, y encontrando la informante dichas resoluciones ajustadas al Reglamento de Beneficencia provincial, entiendo que deben ser aprobadas por V.E. = Fal es en parecer que somete al superior criterio de V.E. = Victoria 22 de Mayo de 1905. = Braulio Montejo, = Eduardo Velasco = Andrés Sainza de San Pedro.

El 2.º en los expedientes instruidos para acreditar la demencia y pobreza de María Concepción Vintela, Mameña Sierra, María Pilar Monte, Pedro Equino, Lázaro Soria, Romualdo Ráidez, Bernardo S. de Vintela, Miguel Lorenzo Martín y Antonio González de Salcedo, respecto de los cuales acordó la Comisión provincial que fuesen reclusos en el Manicomio de Santa Agueda por cuenta de los fondos provinciales. = Dicho informe es como sigue. = Excmo. Señor. = La Comisión de Hacienda provincial se ha hecho cargo de los expedientes instruidos para acreditar la demencia y pobreza y la necesidad de la reclusión manicominal de los dementes pobres acaudados en esta provincia. María Concepción Vintela, María Sierra, María Pilar Monte, Pedro Equino, Lázaro Soria, Romualdo Ráidez, Bernardo S. de Vintela, Miguel Lorenzo Martín y Antonio González de Salcedo. = Acreditados en todos los expedientes los extremos necesarios, dispone la Comisión provincial que los acaudados ingresen en la Casa de San Juan de Santa Agueda, y que los gastos que por instancias originasen fueran satisfechos de fondos provinciales. = Entendiendo la informante que en dichos expedientes se han cumplido las prescripciones del Reglamento de Beneficencia provincial y del Real Decreto de 12 de Julio último, opina que procede sean aprobados los acuerdos adoptados por la Comisión provincial. = Esto no obstante V.E. resolverá lo que estime más conveniente. = Victoria 22 de Mayo de 1905. = Eduardo Velasco = Braulio Montejo = Andrés Sainza de San Pedro.

También recibió la sanción de V.E. un informe de la Comisión de Hacienda municipal, emitido en la alzada de D. Vicente Lavata, rematante de los arbitrios sobre vinos, vinagres y aguardientes que se consuman en el término municipal de Mendosa durante el año actual, contra un acuerdo de la Provincial por el que se autorizó a los pueblos de Mendosa y Estarona para establecer un recargo de 40 céntimos de peseta por cada

cantara de vino que se consuma en dichas localidades, con el fin de destinar sus productos a atenciones locales. Copiado a la letra el informe dice: = "Excmo. Sr. = La Comisión de Hacienda municipal ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Vicente de Lavala, re-matante que dice ser de los arbitrios sobre vinos, vinagres y aguardientes que se consuman en el corriente año en el término municipal de Mendoza, contra el acuerdo de la Comisión provincial de 17 de Febrero último, por el cual se autorizó a los pueblos de Mendoza y Estarona para establecer un recargo de 40 céntimos de pesetas por cada cantara de vino que se consuma en dichas localidades, con el fin de estinar sus productos a atenciones de dicha localidad. = Considerando que el recurrente si bien tiene subastado el impuesto municipal del Ayuntamiento de Mendoza este impuesto es independiente del local, para cuya exacción han sido autorizadas las autoridades locales de los pueblos de Mendoza y Estarona. = Considerando que el impuesto de ochenta céntimos establecido por el Ayuntamiento de Mendoza, está consignado o se origina del presupuesto municipal y del de 40 céntimos que pretenden establecer referidos pueblos, tiene por objeto cubrir sus respectivos presupuestos no exceden del que permite la Instrucción. = Considerando que el Sr. Lavala, que no tiene contrato alguno con los pueblos de Mendoza y Estarona sino con el Ayuntamiento de Mendoza, que es entidad distinta, no puede alegar que se perjudican sus derechos con la autorización que se concede a citados pueblos, puesto que al otorgarla no se modifica ni altera en lo más mínimo el contrato que tiene otorgado con dicho Ayuntamiento. = La informante entiende que debe desestimar el citado recurso de alzada y confirmar el acuerdo aludido de la Comisión provincial, debiendo tener en cuenta citados pueblos que para hacer efectivo citados arbitrios debe consignarse previamente en presupuestos. = V. E. sin embargo, con su superior ilustración, resolverá lo que estime más acertado. = Victoria 22 de Mayo de 1.905. = B. de Guines = Andrés Sáenz de S. Pedro = Baldomero Sojo."

La petición del Sr. Franco quedó sobre la mesa otro informe presentado por la misma Comisión de Hacienda municipal en la instancia de D. Saturnino Pérez y D. Gabriel Gama, vecinos de Villaverde, contra el acuerdo de la provincial por el que se desestimó su reclamación contra las cantidades asignadas a dichos barrios por los conceptos de Hoja de Hermandad y consumos para el actual año de 1.905 que ha girado la Junta municipal de Sagrán.



De la Comisión de Montes y Caminos se leyeron y fueron aprobados cinco informes emitidos en los asuntos que pasan a relacionarse.

El 1.º en el escrito por el que el Alcalde de barrios del pueblo de Urbina pide se le conceda a aquel vecindario recursos forestales del Monte común del Ayuntamiento de Villaverde, los cuales le fueron negados por la Comisión Provincial para con su producto realizar algunas obras locales. El informe es como sigue: "Excmo. Sr. - La Comisión de Montes y Caminos ha visto el escrito dirigido a V.E. por el Alcalde de barrios del pueblo de Urbina, pidiendo se le concedan a dicho vecindario recursos forestales del común del Ayunt.º de Villaverde, por no tener el referido pueblo fondo de monte de donde poder obtener expresados recursos, cuya petición fue desestimada por la Comisión Provincial en su sesión de 12 de Diciembre último por haberse informado por el mencionado Ayunt.º de Villaverde que perteneciendo al Concejo de Urbina las obras que con dichos recursos se intenta llevar a cabo, al citado vecindario corresponde sufragar sus gastos; y teniendo en cuenta que además de lo expuesto no se justifica por la expresada localidad de Urbina la carencia de recursos alegados por el Alcalde de barrios en su escrito, la informante es de parecer que V.E. debe disponer que no puede resolverse en el asunto mientras no se justifique esta última circunstancia con el oportuno presupuesto local que deberá formarse con arreglo a las reglas de contabilidad de la Provincia - tal es la opinión de la Comisión informante; V.E. no obstante acordará como siempre lo más acertado. - Victoria 22 de Mayo de 1905. - Evaristo Torroa, - Isidoro Sáenz de Santa María - José Cruz Zulueta."

El 2.º respecto de un escrito de D. Gaspar García y Arriaga vecino de Subijana Moixas, suplicando se deje sin efecto un acuerdo dictado por esta Corporación provincial, por el que se impuso la multa de 15 pesetas a su Sr. padre D. Lorenzo, por no emplear al objeto para que se concedió un pie de chopo marcado para reponer su casa. Dice así el dictamen: "Excmo. Sr. - La Comisión de Montes y Caminos ha examinado el escrito dirigido a V.E. por D. Gaspar García y Arriaga, vecino de Subijana Moixas, pidiendo se deje sin efecto la multa de 15 ptas. que se impuso a su Sr. padre D. Lorenzo por no emplear al objeto para que se concedió un pie de chopo que le fue marcado en el monte común con destino a reposición de su casa, y como quiera que la citada reclamación se funda en que si bien no se empleó todo el material marcado en el mismo sitio para donde se concedió fue porque la madera que había de ser sustituida hubo de añadirse con otra formando un poste en medio, habiendo colocado después parte del chopo concedido."

encomio de la riza del pajaro, y la otra parte en la cara en forma de aguila; ha informante es de parecer que vuelva el expediente al Sobreguarda del Distrito Sr. Barrera, para que teniendo en cuenta esta mera circunstancia y examinando el edificio en cuestion informe a este Centro lo que crea procedente. = Tal es la opinion de los que suscriben. V.E. no obstante resolvera como siempre lo que crea mas oportuno. = Victoria 22 de Mayo de 1905. = Evaristo Torunda = Isidro J. de Santa Maria, Jose Cruz Zulueta."

El 3º en el escrito de la Junta administrativa de Payreta, pidiendo se deje sin efecto la multa de 82 pesetas que se impuso por la Comision provincial a dicho vecindario por abusos cometidos al verificar la corta y extraccion de sus suertes fogueras. El informe es del tenor siguiente: = "Excmo Sr. = La Comision de Montes y Caminos ha visto la instancia dirigida a V.E. por el Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Payreta, recurriendo en alzada contra un acuerdo de la Comision provincial de 30 de Noviembre proximo pasado, por el que se impuso una multa al expresado vecindario a razon de dos pesetas por cada foguera por los abusos observados al verificar la corta y extraccion de las suertes correspondientes a los vecinos del mismo, fundando expresado recurso en que desde Marzo del año ultimo en que dejaron de extraerse las leñas fogueras no fue reconocido el monte hasta Septiembre proximo pasado, y por lo tanto no puede ser dicho vecindario responsable de los danos causados entre sus suertes, y teniendo en cuenta que segun resulta del reconocimiento practicado en su dia por el Sobreguarda del Distrito aparecieron en el monte de Payreta los locos de las leñas cortadas, sin el marco de Provincia, cuya circunstancia por si sola es bastante para imputar a dicho vecindario la responsabilidad establecida en las Ordenanzas de montes, y estando por otra parte el acuerdo contra el que se recurre basado en fundamentos muy validos, y ajustado a lo que disponen las referidas Ordenanzas; ha informante es de parecer debe V.E. confirmar y ratificar en todos sus extremos el mencionado acuerdo por el que se imponen 82 ptas. de multa al referido vecindario de Payreta. Desestimando en su consecuencia el recurso contra el mismo interpuesto por el Presidente de la Junta administrativa del citado pueblo. V.E. no obstante resolvera como siempre lo que crea mas acertado. = Victoria 23 de Mayo de 1905. = Evaristo Torunda. = Isidro J. de Santa Maria = Jose Cruz Zulueta."

El 4º en la alzada del Alcalde del Aynto de Santa Cruz de



Camperos, pretendiendo se revocaren los acuerdos de la Comisión provincial, por los que se negó la autorización que tienen solicitada para la extracción y venta de la leña que pudiesen proporcionar con la limpieza y corta de árboles en el camino de Arquiza y del término de Tomorrosto, para con su producto satisfacer los gastos de las obras de la Basílica de Arquiza. Dicho informe es el que seguidamente se copia: = "Excmo. Sr. = La Comisión de Montes y Caminos ha visto el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Santa Cruz de Campero, pidiendo se revocaren los acuerdos de la Comisión provincial por los que se negó la autorización y venta de la leña que pudiesen proporcionarse con la limpieza y corta de los árboles del camino de Arquiza y claro de un trozo en el término de Tomorrosto, para con su producto satisfacer las obras de la Basílica de Arquiza, cuyas obras han sido ejecutadas en unión del Ayuntamiento de Litzniga, importando su presupuesto 150 ptas. y teniendo en cuenta que las obras de que se trata habrán de ser costeadas en igual proporción por contribuyentes del Ayuntamiento de Litzniga (Navarra) y de que habrán de extraerse del monte comunero titulado Tomorrosto, entiendo la informante que atendidas las especiales circunstancias que en este caso concurren, procede que dejando sin efecto los acuerdos que se invocan de la Comisión provincial, se acceda a lo pretendido por el Alcalde del Ayuntamiento de Santa Cruz de Campero, concediéndole las leñas que solicita a los fines indicados, pasando este expediente al Subregador del Distrito, para con su intervención y si el estado del monte lo permite se proceda a la marcación y extracción de dichas leñas = Tal es el parecer de la Comisión informante, V.E. en embargo con su superior ilustración resolverá lo más procedente = Victoria 23 de Mayo de 1.905. = Evaristo Foronda = Isidoro S. de Santa María = José Cruz Zulueta. =

Y el 1º respecto del escrito por el que Don Pelegrín Velasco y otros tres vecinos de Pipaón, piden se les condone la multa de quince pesetas impuesta a cada uno por la Comisión provincial, por establecer cisqueras en el monte de Penacerrada, sin estar para ello autorizados, y cortar abusivamente leñas en el mismo para otros objetos. = Dice literalmente el dictamen: = "Excmo. Sr. = La Comisión de Montes y Caminos se ha hecho cargo del recurso de alzada interpuesto para ante este Centro por D. Pelegrín Velasco y otros tres vecinos de la villa de Pipaón, contra un acuerdo de la Comisión provincial de 17 de Febrero último, por el que se impuso la multa de quince pesetas a cada uno, y el pago de la indemnización correspondiente por establecer cisqueras en el monte común de Penacerrada sin estar autorizados, y cortar abusivamente leñas en el mismo con el expresado objeto; y como quiera que

el acuerdo contra el que se recurre se halla debidamente fundamentado y ajustado a las disposiciones vigentes, sin que por otra parte se aleguen en el recurso de apelación argumentos que justifiquen los extremos expresados. La informante opina que debe V.E. confirmar y ratificar en todas sus partes el acuerdo de la Provincial contra el que se recurre, desestimando en su virtud el escrito de apelación interpuesto por los Sres. Velasco y consortes. = V.E. no obstante acordara' como de costumbre lo que sea más procedente. = Victoria 23 de Mayo de 1908. = Evaristo Torrada = Isidoro S. de Santa María = Jose' Cruz Zulueta."

Por último quedó aprobado el dictamen que emite la Junta provincial de Estadística con motivo de la instancia del Ayuntamiento de Barriobusto, interesando autorización para formar una nueva estadística y crear un impuesto a fin de subvenir a los gastos que tal servicio ocasiona. El informe es como sigue: = Excmo. Sr. = La Junta provincial de Estadística ha examinado por acuerdo de V.E. la solicitud que con fecha 14 de Diciembre último dirige la Junta municipal y de Estadística y mayores contribuyentes de la villa de Barriobusto, solicitando autorización para formar una nueva estadística de la riqueza rústica y urbana de referido municipio y considerando que en Julio de 1870 fue aprobada por V.E. la Estadística de los diferentes Ayuntamientos de esta provincia, después de aportar al efecto cuantos datos eran necesarios y de haber ido antes de sancionarla, y después de formada a los diversos Ayunt., en la cual consta la extensión de las diferentes fincas destinadas a diversos cultivos y los tipos medios por hectárea, por que deben tributar, consecuencia de las cartillas evaluativas que se formaron, de cuya estadística obra un ejemplar en este Centro, y otro en cada uno de los Ayunt., por lo que a cada uno de sus respectivos municipios se refiere. = Considerando que según lo que prescribe el art.º 143 del Reglamento, para la formación de datos estadísticos, vigente en esta provincia, los registros de fincas rústicas y urbanas, una vez formados como lo están desde dicha época, son permanentes y solo sufrirán las modificaciones o rectificaciones a que se refieren los art.ºs 144 al 149 del citado Reglamento, por medio de adiciones a los registros indicados = Considerando que no hay por consiguiente términos hábiles para acceder a lo que pretenden los reclamantes, sin que esto quiera decir que no haya medio de verificar en el registro vigente las rectificaciones a que aluden, en caso de que sean procedentes, puesto que pueden hacerse por

Se.  
de la Excmo.  
del día 24 de  
Presi.  
Sr. V.  
Dijo  
Sr. Guzmán  
" Sr. de E.  
" Foran  
" Santa  
" Zulueta  
" Mont  
" Sojo  
" Ruiz a  
Disputado  
Sr. Fran  
" San  
Secretario d  
Sr. Ram

los trámites que citados artículos establecen. - La informante, basada en las consideraciones expuestas, entiendo que no existen términos hábiles para acceder a lo que pretenden los Juntas Municipales y de Estadística, y mayores contribuyentes de la villa de Parícut, sin perjuicio de que podrán utilizar para las rectificaciones que procedan los medios que quedan indicados. - Vc. Sin embargo, con su superior ilustración, resolverá como siempre lo que estime más arreglado a la justicia. - Victoria 22 de Mayo de 1905 = B. de Guzmán = Andrés I. de San Pedro = Práulio Montejó."

Con lo que se levanta' la Sesión, de cuyo resultado se extiende  
la presente acta que firma el Sr. Presidente de la Corporación con nosotros los  
mencionados Secretarios de que certificamos.

L. C. Velasco  
 Col. Velasco

Agustina Franco

André, Saml.  
Genevieve

Yours Obedt

Charles Harnes  
Slave of

Slavo 9

FORM. OAS-COL. 022. 36

# Scienc

Station: Albuquerque  
 Date: 10/10/54

**Results:** The mean age of the participants was 23.5 years (SD = 2.5). The mean age of the participants was 23.5 years (SD = 2.5).

[illegible]

Alfred

Amman

6. A. K. Kuznetsov



*Chrysomelidae*

1773

1940